



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

**SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO', POR LO QUE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE LE ORIENTA AL SOLICITANTE SOBRE COMO CONSULTAR DICHA INFORMACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ DE INGRESAR A TRAVÉS DEL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO
[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](https://www.plataformadetransparencia.org.mx), CAPTURANDO LOS DATOS REQUERIDOS, COMO SON:**

1. **CLIC EN EL APARTADO 'INFORMACIÓN PÚBLICA'.**
2. **EN EL APARTADO 'ESTADO O FEDERACIÓN', SELECCIONAR 'YUCATÁN'.**
3. **POSTERIORMENTE EN EL 'LISTADO DE INSTITUCIONES' EN LA LETRA 'S', UBICAR 'SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO'.**
4. **PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, CLIC EN EL BANER:
[INSERTA CAPTURA DE PANTALLA] 'CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS'.**
5. **UBICAR LOS REGISTROS QUE DESEE CONOCER, DANDO CLIC EN EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL QUE DESEE CONOCER SU INFORMACIÓN, EN EL CUAL APARECERÁ LA INFORMACIÓN; TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:**

[INSERTA CAPTURA DE PANTALLA]

...

RESUELVE

PRIMERO. INFÓRMESE QUE LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, POR LO QUE, SE ORIENTA AL SOLICITANTE SOBRE COMO CONSULTAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL ARCHIVO EN .PDF QUE CONTIENE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 141 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

TERCERO. En fecha veinticinco de abril del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

“EL SUJETO NO ME PROPORCIONO LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE, ME MANDA A LA FRACCIÓN 17 DEL C’V DE LOS FUNCIONARIOS, AMI ME INTERESA CONOCER EL DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, YA SEAN JEFES, DIRECTORES, COORDINADORES, ESPECIFICAMENTE QUE PERTENEZCAN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE BASE O ASIMILABLES.” (sic)

CUARTO. Por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571824000058, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de mayo del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día trece de junio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número SEFOET/DJ/UT/075/2024, de fecha dieciséis de mayo del presente año y las documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad recurrida a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha



RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO **ECONÓMICO Y TRABAJO.**
EXPEDIENTE: 269/2024.

treinta de abril del referido año; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular citado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que el curriculum vitae del personal que labora en la unidad de transparencia sí se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; ahora bien, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiséis de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310571824000058 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“BUENAS TARDES SOLICITO TODOS LOS CV'S EN VERSIONES PÚBLICAS DEL TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, YA SEAN COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ENLACES O PERSONAS DE BASE O ASIMILABLES, QUE PERTENEZCAN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.”

Por su parte, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día veinticinco del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.



QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 474. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA;

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

ARTÍCULO 488. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
II. ATENDER LAS SOLICITUDES, CONSULTAS Y CUESTIONAMIENTOS QUE FORMULEN LOS INTERESADOS ACERCA DE LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES DE ESTA SECRETARÍA;
..."

Finalmente, el Acuerdo SEFOE 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dos de junio de dos mil dieciséis, que señala:

“...
ARTÍCULO 2. DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO FUNGIRÁ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, Y, CONSIGUIENTEMENTE, SU TITULAR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.
...”

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, **la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.**
- Que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Dirección Jurídica**, quien tiene entre sus atribuciones atender las solicitudes, consultas y cuestionamientos que formulen los interesados acerca de las disposiciones y atribuciones legales de dicha dependencia.
- Que mediante el **Acuerdo SEFOE 03/2016** se designo a la **Dirección Jurídica** como la **Unidad de Transparencia** de la Secretaría, otorgándole a su titular las



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes generales y estatales y demás normatividad aplicable.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información peticionada, a saber:

“BUENAS TARDES SOLICITO TODOS LOS CV'S EN VERSIONES PÚBLICAS DEL TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, YA SEAN COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ENLACES O PERSONAS DE BASE O ASIMILABLES, QUE PERTENEZCAN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.”

Se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección Jurídica** del Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, toda vez que es el encargado de atender las solicitudes, consultas y cuestionamientos que formulen los interesados acerca de las disposiciones y atribuciones legales de dicha dependencia, aunado que mediante el Acuerdo SEFOE 03/2016 se le designó como la Unidad de Transparencia, otorgándole a su titular las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes generales y estatales y demás normatividad aplicable; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se analizará la conducta del Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección Jurídica.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios señalados por la parte recurrente resultan procedentes o no, el Pleno de este Instituto procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571824000058, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, a través del cual el Sujeto Obligado señaló en su parte conducente, lo siguiente:

CONSIDERANDOS

CUARTO. QUE CONFORME AL ORGANIGRAMA AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO ÚNICAMENTE CUENTA CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CARGO QUE RECAE EN EL DIRECTOR JURÍDICO Y UN JEFE DE DEPARTAMENTO, POR LO QUE, DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD EN COMENTO, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XVII 'LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO', POR LO QUE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE LE ORIENTA AL SOLICITANTE SOBRE COMO CONSULTAR DICHA INFORMACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ DE INGRESAR A TRAVÉS DEL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](https://www.plataformadetransparencia.org.mx), CAPTURANDO LOS DATOS REQUERIDOS, COMO SON:

6. CLIC EN EL APARTADO 'INFORMACIÓN PÚBLICA'.
7. EN EL APARTADO 'ESTADO O FEDERACIÓN', SELECCIONAR 'YUCATÁN'.
8. POSTERIORMENTE EN EL 'LISTADO DE INSTITUCIONES' EN LA LETRA 'S', UBICAR 'SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO'.
9. PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, CLIC EN EL BANER:
[INSERTA CAPTURA DE PANTALLA] 'CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS'.
10. UBICAR LOS REGISTROS QUE DESEE CONOCER, DANDO CLIC EN EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL QUE DESEE CONOCER SU INFORMACIÓN, EN EL CUAL APARECERÁ LA INFORMACIÓN; TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

[INSERTA CAPTURA DE PANTALLA]

...

RESUELVE

PRIMERO. INFÓRMESE QUE LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, POR LO QUE, SE ORIENTA AL SOLICITANTE SOBRE COMO CONSULTAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL ARCHIVO EN .PDF QUE CONTIENE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 141 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad se advierte que ésta señaló que acorde al organigrama autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas, el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo únicamente cuenta con el Titular que recae en el Director Jurídico y un Jefe de departamento, y posteriormente precisó que la información peticionada (curriculum vitae en versión pública de todo el personal que labora en la unidad de transparencia) se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando un enlace electrónico y señalando cada uno de los pasos que la parte recurrente debía realizar para llegar a la información que era de su interés conocer.

En razón de lo anterior, el Pleno de este Instituto, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la liga electrónica proporcionada por la autoridad recurrida, siendo el caso que al seguir los pasos referidos, se llegó al apartado denominado "Curricula de Funcionarios", en los cuales se enlista a cada uno de los servidores públicos que trabajan para dicha dependencia, siendo el caso, que se advirtió la existencia de dos servidores públicos denominados: "Director Jurídico" y "Jefe de Transparencia y Acceso a la Información", respectivamente, de los cuales se puede ver y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

descargar la versión pública de su curriculum vitae; consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

DETALLE	
Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Director Jurídico
Denominación del cargo	Director
Nombre(s)	Roger Alberto
Primer apellido	Medina
Segundo apellido	Chacón
Sexo (catálogo)	Hombre
Área de adscripción	Oficina del Director Jurídico
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	Derecho
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Administración y Finanzas
Fecha de actualización	01/04/2024
Nota	No hay Sanciones
Fecha creación del registro	25/04/2024
Fecha modificación del registro	25/04/2024

CURRICULUM VITAE

Nombre: Roger Alberto Medina Chacon.

Estudios Académicos: Licenciado en Derecho.

Experiencia laboral:

- Julio 2016 a la fecha en la Secretaría de Fomento Económico como Director Jurídico.
- Enero 2013 a julio 2016 en la Consejería Jurídica como Director de Servicios Legales.
- Julio 2011 a enero 2013 en la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social del Estado de Yucatán como Jefe del Departamento Jurídico.

Campo de experiencia: Legal.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Jefe de Transparencia y Acceso a la información
Denominación del cargo	Jefe de Departamento
Nombre(s)	Thalia Johana
Primer apellido	Madera
Segundo apellido	George
Sexo (catálogo)	Mujer
Área de adscripción	Transparencia y Acceso a la Información
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Bachillerato
Carrera genérica, en su caso	Pasante en Derecho
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Administración y Finanzas
Fecha de actualización	01/04/2024
Nota	No hay Sanciones
Fecha creación del registro	25/04/2024
Fecha modificación del registro	25/04/2024

CURRICULUM VITAE

Nombre: Thalia Johana Madera George.

Estudios Académicos: Licenciatura en Derecho.

Experiencia laboral:

- ✓ Febrero 2011 a agosto 2011 como litigante en Despacho Jurídico.
- ✓ Agosto 2011 a febrero 2012 como servicio social en la Secretaría de Fomento Económico.
- ✓ Agosto 2012 a agosto 2017 como analista administrativo en la Secretaría de Fomento Económico.

Actividades curriculares:

- ✓ Certificación en el curso "Administración de Archivos de Trámite".
- ✓ Actualmente en proceso de certificación en el estándar CO EC0181 "Facilitación de la información en poder del Sujeto Obligado".

Campo de experiencia:

Civil, Mercantil, Administrativo, Transparencia y acceso a la información pública.

En tal sentido, este Órgano Colegiado determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, **sí corresponde a lo peticionado**, pues precisó la cantidad de personas que

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO **RECURSO DE REVISIÓN.**
ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

laboran en la Unidad de Transparencia de dicha autoridad recurrida, y proporcionó los pasos que se debían realizar para llegar a la información solicitada; en conclusión, con la información proporcionada si se satisface la pretensión hecha por la parte ciudadana de allegarse a información específica, por ende, el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte solicitante el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Sujeto Obligado proporcionó información que sí corresponde con lo solicitado, por lo que se concluye que, en el presente recurso resulta procedente la confirmación de la conducta de la autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310571824000058, que fuere hecha del conocimiento de la parte ciudadana el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma**



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO.
EXPEDIENTE: 269/2024.

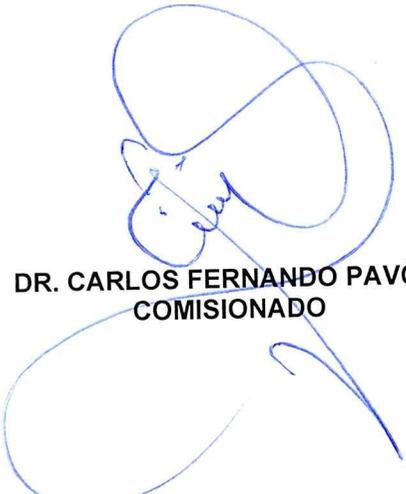
Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANE/JAPCHNM